



AYUNTAMIENTO DE GAUTEGIZ - ARTEAGA
GAUTEGIZ - ARTEAGAKO UDALA

CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ASOCIACIONES MUNICIPALES SOCIO-CULTURALES Y DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE GAUTEGIZ ARTEAGA 2024

Artículo 1- Objeto

El objeto de esta Ordenanza es promover e impulsar la organización y desarrollo de actividades socio-culturales y deportivas por las distintas Asociaciones sin ánimo de lucro del Municipio de Gauteviz Arteaga. La consecución de este objetivo está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

Se considerará subvención cualquier auxilio, directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas del Ayuntamiento y que sea otorgado por el Alcalde de la Corporación en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 2.-Finalidad de la subvención

Las subvenciones a que la presente ordenanza se refiere tienen por finalidad colaborar con las iniciativas públicas o privadas sin ánimo de lucro, por su participación en actividades de la competencia municipal, complementando o supliendo su desarrollo, siempre que las actividades subvencionadas tengan lugar en el ejercicio de su otorgamiento.

Artículo 3:-Tipos de subvención.

La presente normativa reguladora establece los siguientes tipos de subvención:

-Subvención económica general ordinaria: aquellas destinadas a las actividades corrientes anuales de la asociación.

-Subvención económica extraordinaria: aquellas destinadas a eventos ocasionales que no están dentro de la actividad ordinaria de la asociación.

No será compatible la presentación de una misma actividad a ambas subvenciones.

Artículo 4- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Ordenanza las Asociaciones Socio-Culturales y Deportivas sin ánimo de lucro con sede en este Municipio, legalmente constituidas y los siguientes requisitos:

- Tener fijado el domicilio social en Gautegiz Arteaga.
- Estar constituidas sin ánimo de lucro.
- Hallarse inscritas en el registro de asociaciones del Gobierno Vasco y en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga.
- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Hacienda Foral o la que, en su caso, corresponda) y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se recoge expresamente la salvedad de las Asociaciones que se encuentren y realicen su actividad en el Barrio de Kanala, ya que las mismas podrán tener su sede y domicilio social en Sukarrieta, siempre y cuando las actividades que lleven a cabo por la Asociación vayan dirigidas también a los/as vecinos/as de Gautegiz Arteaga y estos tengan derecho a ser socios/as de dicha asociación.

Artículo 5.- Cuantía global máxima objeto de subvención

El crédito destinado a la respectiva convocatoria ascenderá al importe reflejado en la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto municipal aprobado o, en su defecto, prorrogado para el ejercicio en que se realice la convocatoria.

La cuantía máxima subvencionable a cada asociación no podrá superar el 50 por 100 del presupuesto depurado, con un máximo de 1.800 euros.

Las subvenciones extraordinarias podrán alcanzar un tope máximo de 500 euros por asociación y año.

En atención al objeto de la presente Ordenanza, los ingresos de cada actividad no podrán rebasar, en ningún caso, los gastos de la actividad organizada.

A los efectos de lo previsto en la presente Ordenanza, como regla general y sin perjuicio de lo que estime en cada caso concreto la Comisión de Informativa del Ayuntamiento, no serán objeto de subvención los gastos ocasionados por

bebidas y comidas en restaurantes o locales, así como los gastos de contratación de personal por parte de las asociaciones.

Artículo 6.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones que pudieran percibirse del Ayuntamiento de Gautebiz Arteaga serán compatibles con las de otras administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, la financiación total obtenida para la ejecución del programa o actividad subvencionada no podrá resultar superior al coste del mismo.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán la obligación de comunicar al ayuntamiento, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que pudieran serles concedidas con posterioridad a la formalización de la solicitud.

Artículo 7- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Las subvenciones extraordinarias podrán presentarse a lo largo del año, 60 días naturales antes de la celebración de la actividad.

Artículo 8- Solicitudes y documentación

Las solicitudes deberán presentarse de manera telemática en la plataforma del Ayuntamiento sita en www.gautebizarteaga.eus. Dichas solicitudes deberán de ir acompañadas con el Anexo I que se pondrá a disposición de la ciudadanía en la página web del Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- a) Identificación y domicilio social de la entidad solicitante.
- b) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante (Copia compulsada del certificado de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas, Registro de Asociaciones o similares del Gobierno Vasco y de los Estatutos de la Entidad).
- c) Documentación acreditativa de la capacidad del representante de la entidad solicitante y copia de su D.N.I.
- d) Identificación de los datos bancarios para hacer efectiva la subvención.

- e) Proyecto o memoria de la actividad para la que solicita la subvención que contenga una exposición detallada de su contenido, finalidad, calendario, presupuesto de ingresos y gastos previstos para su desarrollo y cantidad total que se pide sea subvencionada.
- f) Declaración jurada referente a que la entidad cumple los requisitos señalados en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener dicha condición de beneficiaria y a que se compromete a cumplir las condiciones que, como tal, le corresponden con arreglo a lo establecido en el art. 14 del mismo texto legal.
- g) Declaración de las subvenciones y ayudas que se han solicitado hasta la fecha de la presentación de la solicitud, destinadas a la misma finalidad para la que se solicita la subvención, debiendo acompañarse fotocopias de los acuerdos de concesión de ayudas económicas por otras Instituciones.

No será obligatorio presentar aquellos documentos obrantes en el registro de asociaciones del ayuntamiento, tales como los contemplados en el apartado a, b, c, y d, siempre y cuando no hayan sufrido modificación.

Artículo 9.-Peticiones incompletas y/o defectuosas.

Si alguna de las solicitudes presentas no cumpliera los requisitos exigidos se comunicará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que subsanen las anomalías advertidas. Concluido dicho plazo sin que se subsanen las anomalías, se entenderá que se renuncia a la subvención y se procederá, sin más trámite al archivo de la solicitud.

Artículo 10.- Órgano Instructor

El instructor del expediente será el Presidente de la Comisión Informativa de Cultura, y Euskera del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga.

El órgano colegiado que emitirá el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y la propuesta de concesión será la Comisión Informativa de Cultura y Euskera del Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga.

El Alcalde de la Corporación es quien acordará las subvenciones oportunas.

Artículo 11.-Resolución de las solicitudes.

1. Las solicitudes ordinarias serán resueltas y notificadas, preferentemente por vía electrónica, a las personas interesadas en el plazo máximo de tres meses contados desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes extraordinarias serán resueltas y notificadas, preferentemente por vía electrónica, a las personas interesadas en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud.

Los interesados e interesadas podrán entender desestimadas las solicitudes, por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere dictado y notificado resolución expresa.

2. La notificación de la resolución se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que la resolución fuera negativa ésta deberá ir debidamente argumentada. En el caso de que la resolución fuera positiva el Ayuntamiento deberá comunicar por escrito los criterios en base a los que se ha concedido la cantidad aprobada.

3. La resolución se publicitará, además de la forma prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y las subvenciones concedidas también en la página Web.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión

Las subvenciones se concederán teniendo en cuenta la partida económica destinada en presupuestos, la cuantía solicitada por la asociación y la cuantía máxima subvencionable a cada asociación. En caso de que no exista partida suficiente para todas las asociaciones, se prorrateará proporcionalmente la partida presupuestaria entre dichas asociaciones.

Artículo 13- Abono de las subvenciones

El abono de las subvenciones concedidas por el Alcalde se efectuará de la forma siguiente:

- 50% al aprobarse la misma.

· 50% una vez justificada la actividad de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 14- Justificación

Una vez concluida la actividad objeto de subvención, y en todo caso antes del 31 de enero del 2025, la Asociación organizadora deberá presentar la justificación de manera telemática en la plataforma del Ayuntamiento sito en www.gautegizarteaga.eus. Dichas solicitudes deberán de ir acompañadas con el Anexo II que se pondrá a disposición de la ciudadanía en la página web del Ayuntamiento acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria relativa a las actividades desarrolladas durante el año objeto de subvención y, en su caso, ejemplares de programas de mano, carteles, fotografías, publicaciones u otra documentación de carácter gráfico elaborado en o para el desarrollo de la actividad subvencionada, debiendo constar en los ejemplares que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga, además de los logotipos que el Ayuntamiento haya indicado.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la asociación referente a los ingresos y gastos, ambos desglosados, habidos en relación a las actividades subvencionadas.
- c) Acreditación de los gastos incurridos en el desarrollo de la actividad subvencionada mediante las facturas originales o fotocopias compulsadas. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- d) Si no pudieron aportarse en el momento de la solicitud de la subvención fotocopias de los acuerdos de concesión de ayudas económicas por otras Instituciones o declaración de las subvenciones y ayudas que se han solicitado una vez presentada la solicitud de subvención en el ayuntamiento de Gautegiz Arteaga.

El Ayuntamiento de Gautegiz Arteaga realizará seguimiento de las actividades subvencionadas, pudiendo solicitar en cualquier momento las aclaraciones o documentos que considere oportunos. Igualmente podrá solicitar la

realización de auditorias sobre la contabilidad de los sujetos que resulten beneficiados por alguna subvención de las reguladas por la presente normativa municipal.

Artículo 15- Diferencias

Si en la justificación de la actividad subvencionada se observan diferencias entre el coste real de la actividad y el expresado en la solicitud presentada se actuará de la forma siguiente:

-Si el coste de la actividad es inferior al previsto en la solicitud, previo análisis de las causas que originan dicha disminución, el Alcalde podrá acordar la disminución de la subvención en el mismo porcentaje que la disminución del coste de la actividad.

-Si el coste de la actividad supera el coste previsto en la solicitud presentada solo se subvencionará el incremento producido cuando la actividad se justifique antes del 31 de diciembre del 2024 en que ha sido concedida y exista crédito suficiente en la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 16- Reintegro de la subvención

Las Asociaciones beneficiarias de alguna subvención podrán llegar a perder la ayuda concedida en los siguientes casos:

-Por no presentar, dentro de plazo, la documentación justificativa de la actividad.

-Por haber destinado el importe de la subvención a fines distintos de los presentados en la solicitud.

-Por haber falseado u ocultado datos bien en la solicitud, bien en la justificación de las actividades.

-En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se fijan en la presente Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

El reintegro de la ayuda concedida será acordada por el Alcalde de la Corporación y, en los casos previstos en los puntos b, c, y d del artículo anterior, se podrán acordar además la prohibición de otorgar nuevas subvenciones a la Asociación infractora por un periodo de hasta dos años.

Disposición adicional Primera

Toda Asociación que desee acceder a una subvención económica del Ayuntamiento, deberá estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco y en el del ayuntamiento de Gauteviz Arteaga con la siguiente documentación:

- Estatutos.
- Acta de constitución.
- Composición de la Junta Directiva.
- Número de registro con el que consta la Asociación en el Gobierno Vasco.
- Número de socios y socias.
- Certificado de número de cuenta bancaria.
- CIF.
- Formulario oficial debidamente cumplimentado.